

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO 2019-031
Demandante: DUSTANO ALFONSO PRADO PINZON

Se encuentra al despacho la presente acción ejecutiva para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Surge que mediante contrato de transacción suscrito por las partes el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), extrajudicialmente acordaron dar por terminado el litigio, que se adelantaba en este juzgado. La parte demandada PROYECTOS INGENIERÍA Y DESARROLLO SAS, se obligó a cancelar al demandante Dustano Alfonso Prado Pinzón, la suma de \$84.707.600,00 pesos, que corresponde a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$69.147.600,00), concierne a capital y la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$15.560.000,00) que corresponde a intereses y acordaron que dicho contrato hacia tránsito a cosa juzgada y que prestaba mérito ejecutivo. En razón al denunciado incumplimiento por parte de la demandada en el pago de las sumas de dinero acordadas, la parte demandante instaura la presente acción ejecutiva.

Analizado el proceso, se tiene que mediante providencia proferida por este despacho el 30 de septiembre de 2019, fue aceptada la transacción presentada por las partes y se decretó la terminación del proceso.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago* contra la demandada PROYECTOS INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A. S, representada legalmente por ALBEIRO ARIZA OLARTE y a favor de DUSTANO ALFONSO PRADO PINZON, por las siguientes sumas de dinero, conforme a las pretensiones de la demanda;

a) Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$69.147.600,00), por concepto de capital adeudado.

b) Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$4.151.621.90), como intereses moratorios causados sobre la suma de dinero adeudada.

SEGUNDO: *Désele* a la presente demanda el trámite para los procesos ejecutivos previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI del Código General del Proceso.

TERCERO: *Notifíquese* personalmente el mandamiento de pago a la demandada PROYECTOS INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S, representada legalmente por ALBEIRO ARIZA OLARTE, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: *Ordenar a* la demandada PROYECTOS INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S, representada legalmente por ALBEIRO ARIZA OLARTE que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de éste auto, pague al demandante las sumas de dinero señaladas en el numeral primero, literales a y b de éste acápite, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: *Indicar* a la demandada PROYECTOS INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S, representada legalmente por ALBEIRO ARIZA OLARTE, que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de éste auto, si a bien tiene lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

SEXTO: *Oficiar* a la Dian para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y del deudor.

SEPTIMO: RECONOCER a la abogada ESPERANZA MATEUS MENDOZA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a944018b064e2ce5bf549957d76804da48919219c9d20ddf7ec5f1b504d538
9c**

Documento generado en 14/08/2020 11:30:34 a.m.